

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00345-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ con C.C. 18.956.592

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informándole que la Fundación Liborio **Mejía nos notificó de la admisión de proceso de insolvencia del demandado JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ.**

Magdalena, Santa Marta

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE

DEMANDADO: JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ -

C.C. 18956593

RADICADO: 20220034500

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día treinta y uno (31) de Octubre del año (2022) por el señor **Janner Enrique Ramírez López**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18,956,593, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha cuatro (4) de Noviembre del año (2022) (...)En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

De conformidad al informe secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo, se libró mandamiento de pago por auto del 14 de julio de 2022 a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, y mediante auto del 29 de septiembre de 2022 se siguió adelante con la ejecución.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00345-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ con C.C. 18.956.592

La FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA VALLEDUPAR, nos notificó que la fue admitida solicitud de negociación de deudas presentada el señor JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, con C.C. 18.956.593, por AUTO de fecha 4 de Noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso debido que el demandado JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ adelanta un proceso de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante, encuentra el despacho que por Auto 01 del 4 de noviembre de 2022, La FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA VALLEDUPAR aceptó la solicitud y dio inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado en el presente proceso.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 del C.G.P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de Valledupar, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, quien funge como ejecutado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.; es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutiva de este proveído

Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor JANNER

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. 2022-00345-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JANNER ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ con C.C. 18.956.592

ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de Valledupar, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de Valledupar, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Por secretaría remítase el expediente digital al correo electrónico del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía de Valledupar, con copia a los E-Mails del apoderado de la demandante y del demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 142 de fecha 14 de diciembre
de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2f4bcf206c8acd994b4f871ab9ae72bb6cb217cab6ace82360ac848d01efdd**

Documento generado en 13/12/2022 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>